



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2019-MPC

Cusco, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, dice: *“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercerla potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)”*

Que, el Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica: *“(...)Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)”;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 41 de del Código Tributado, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*;

Que, también el artículo 52 de del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala: *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."*;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*;

Que, mediante Informe N° 084-ECP/ORIOGTIGMC-2019, de fecha 10 de septiembre del 2019, la encargada de la Oficina de Control de la Deuda, propone la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria al Impuesto Vehicular, indicando: *"(...) existe deuda por cobrar por concepto de impuesto vehicular por la suma de hasta SI 8,555,198.38 (...) existiendo la necesidad de efectuar un sinceramiento de la deuda es que me permito sugerir y solicitar una Amnistía Tributaria de tal forma que brindemos todas las facilidades a los administrados y a su vez podamos sincerar nuestra deuda por cobrar por concepto de impuesto vehicular; esto debido a la resistencia de pago y el abandono de trámite de inscripción ya que los intereses llegan a ser mayor que el impuesto vehicular por la deuda de años pasados, motivo por el cual solicito amnistía tributaria para el pago al patrimonio del impuesto vehicular considerando que existe una acumulación de pago de interés moratorio del 2004 al 2018 y así no solo obtener el saneamiento de las deudas tributarias sino también una mayor recaudación, sugiriendo además que dicha amnistía debe considerar el periodo 01/01/2020 al 31/12/2020 de tal forma que nos permita atender los pedidos de los administrados y el pago de sus tributos con una tendencia la disminución de la morosidad e incremento de la recaudación, y el cumplimiento de las metas propuestas para el 2020. (...) razón por la cual la oficina de control de deuda sugiere que esta campaña que regula la amnistía de intereses moratorios del impuesto al patrimonio vehicular del 100% de descuento en los intereses sea hasta el 31 de diciembre del 2020, lo que va a generar que los contribuyentes regularicen sus adeudos tributarios pendientes de años anteriores, teniendo la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados de la provincia del Cusco, tendiendo a disminuir los índices de morosidad, incrementar el pago de las deudas de los años anteriores y sincerar las cuentas por cobrar, otorgando facilidades a todos los contribuyentes (...)";*

Que, mediante Informe N° 434-sta/ORIOGT/GMC-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director de Recaudación, señala: *"(...) para viabilizar el recupero de las cuentas por cobrar, considero se apruebe la amnistía tributaria al 100% (descuentos a*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

los intereses moratorios), de los años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2019, cabe precisar que en materia tributaria rige el principio de indisponibilidad del crédito, por tal razón sólo es posible la condonación en virtud de una ley o norma de igual rango, de ahí que para su aplicación se debería emitir una Ordenanza Municipal, otorgando la amnistía tributaria (descuentos en los intereses moratorios), a los deudores en el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e impuesto a la Alcabala. Es necesario se tome en cuenta la Multa Tributaria de la actualización de la información del Impuesto Predial, las multas del Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios, sean condonados al 100%, del 2004 al 2019 (...);

Que, mediante Informe N° 286-2019-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, de fecha 22 de octubre de 2019, el Asesor Legal de Tributación, señala: "(...) que la amnistía es un mecanismo de recaudación directa, los tributos recuperados ingresan de inmediato, no generan más deuda y no presionan las tasas de interés, que en muchos casos pueden alcanzar hasta el 150% del monto adeudado, siendo imposible para muchos contribuyentes cumplir con estos pagos, en este sentido la amnistía tributaria no es perdón de la deuda tributaria del contribuyente sino una exoneración de los intereses y multas impuestas. La amnistía propuesta, para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, encuentra su sustento legal en materia tributaria, en las normas precitadas, opinando por la procedencia del Proyecto de Ordenanza Municipal de amnistía (...);

Que, a través del Informe N° 914-2019-OGAJ/MPC, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la amnistía tributaria respecto del descuento al 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, y el descuento al 100% de las multas tributarias, correspondiente a los periodos comprendidos del 2004 al 2019, a fin de garantizar su cumplimiento durante el año fiscal 2020. (...);

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”*

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL INTERÉS MORATORIO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, E IMPUESTO DE ALCABALA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, el Beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en el Interés Moratorio del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, e Impuesto de Alcabala para el 2020, del 100% de los intereses moratorios, así como la condonación del 100% de las costas y gastos procesales coactivos, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, para aquellos contribuyentes que cumplan con regularizar su declaración jurada de actualización; y asimismo, cumplan con el pago total del Impuesto respectivo, cualquiera fuera el estado en el que se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, el mismo que implica el desistimiento automático del procedimiento contencioso (Reclamación o Apelación) en el trámite ante la Administración Tributaria o Tribunal Fiscal; así como de procesos judiciales, respecto de la deuda materia de acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, pago de cuotas de fraccionamiento e intereses moratorios y multa tributaria por no presentar la declaración jurada; efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no constituyen pagos indebidos ni en exceso, consecuentemente no serán materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR, que el plazo para acogerse al presente beneficio, será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2020, al término de dicho plazo la Administración Tributaria procederá al cobro de la totalidad del tributo y sus respectivos intereses moratorios, y multa tributaria si las hubiera con sus intereses moratorios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza y/o para la ampliación del plazo de vigencia de los beneficios otorgados.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, y demás instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cusco, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JULIO E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL